16549

ORDEN 111/01420/1983, de 2 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 29 de diciem-bre de 1982, en el recurso contencioso-administra-tivo interpuesto por don Antonio Rodriguez Peña, Marinero voluntario de la Armada.

Excmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Rodriguez Peña, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de marzo y 2 de diciembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 29 de diciembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que teniendo por allanada a la Administración en acomodo al ordenamiento jurídico, debemos estimar y esti-mamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don mamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Rodríguez Peña, continuado al haber fallecido durante la tramitación por su viuda doña Segunda Cao Díaz contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de marzo y 2 de diciembre de 1981, declaramos nulas estas resoluciones y, en consecuencia, disponemos que el señalamiento de la pensión pasiva ha de realizarse conforme al porcentaje del 90, con el aboro de atrasos y cantidades dejadas de percibir; hacemos reserva de los derechos pasivos que, a su referida viuda, puedan corresponder, y sin especial condena en cuanto a las costas causadas.

especial condena en cuanto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 2 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario general para

Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pa-

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

16550

ORDEN111/01421/1983, de 2 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 9 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Fernández Miguez, ex Marinero Fogonero de la Armada.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Fernández Míguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de diciembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 9 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva

*Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad alegada en la contestación a la demanda y teniendo por allanada a la Administración debemos declarar y declaramos la nulidad de la resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de diciembre de 1981, disponiendo que por dicha Sala de Goblerno se efectúe nuevo señalamiento de pentión de retiro al recurrente don José Fernández Míguez con el porcentaje del 90 por 100 que le será abonado con efectos de 1 de abril de 1978, sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos."

y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 2 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario general para
Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pa-

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

16551

ORDEN 111/01422/1983, de 2 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 31 de enero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Fernández Sánchez-Agudo, Guardia civil.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan Fernández Sanchez-Agudo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de enero y 11 de noviembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 31 de enero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que teniendo por allanada a la Administración, debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de enero y 11 de noviembre de 1981, disponiendo que se efectúe nuevo señalamiento de la pensión de retiro del recurrente don Juan Fernán-dez Sánchez-Agudo con el porcentaje del 90 por 100 por lo que le será abonado con efectos de 1 de abril de 1978; sin hacer

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-tiva", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembro de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid. 2 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

16552

ORDEN 111/01423/1983, de 2 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con techa 21 de enero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jaime Obrador Llopis, Auxiliar 2.º de Aeronáutica Naval, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Jaime Obrador Llopis, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de abril de 1980 y de 31 de marzo de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 21 de enero de 1983, enva parte dispositiva en como sigue. cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que teniendo por allanada a la Administración, debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de abril de 1980 y de 31 de marzo de 1982, disponiendo que se efectúe nuevo se-fialamiento de la pensión de retiro del recurrente don Jaime Obrador Llopis, con el porcentaje del 90 por 100 que le será abonado con efectos de 1 de abril de 1978, sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés

llarés.

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

16553

ORDEN 111/01424/1983, de 2 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con techa 21 de enero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Restituto Sánchez Rodriguez, Guardia Escolta Presidencial, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

entre partes, de una, como demandante, don Restituto Sánchez Rodríguez quien postula por si mismo, y otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de abril y de 25 de noviembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 21 de enero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que teniendo por allanada a la Administración, debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de abril y de 25 de noviembre de 1981, disponiendo que se efectúe nuevo señalamien-to de la pensión de retiro del recurrente don Restituto Sánchez Rodríguez, con el porcentaje del 90 por 100 que le será abonado con efectos de 1 de abril de 1978, sin hacer especial condena

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1962, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Le que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo. Supremo de Justicia Militar.

16554

ORDEN 111/01425/1983, de 2 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 4 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto podr don Andrés Muro Pérez, Cabo de Artillería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Andrés Muro Pérez, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Anogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de junio y 29 de diciembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 4 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue: dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no acogiendo el motivo de inadmisibilidad, «Fallamos: Que no acogiendo el motivo de inadmisibilidad, estimamos el recurso interpuesto por don Andrés Muro Pérez contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de junio y 29 de diciembre de 1981 sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley 8/1978, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del 90 por 100 sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-tiva" lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios

términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

16555

ORDEN 111/01426/1983, de 2 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 18 de fe-brero de 1983, en el recurso contencioso-adminis-trativo interpuesto por don Fernando Javier Ei-roa Mosquera, ex Cabo de Artilleria de la Armada.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en unica instancia ante la Sala Quinta del Iribulia Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Fernando Javier Eiroa Mosquera, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de diciembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 16 de febrero de 1983, cuya parte dispo-

Fallamos: Que teniendo por allanada a la Administración debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Fernando Javier Eiroa Mosquera, contra la resolución de la Sala remando Javier Eiroa Mosquera, contra la resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de fecha 2 de diciembre de 1981, declaramos la nulidad de dicha resolución y la confirmada en reposición, y consecuentementen disponemos que dicha Sala de Gobierno efectúe nuevo señalamiento de haberes pasivos a favor del actor conforme al porcentaje del 90 por 100, y no hacemos especial condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletin Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me con-fiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defeensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.
Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario general para
Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pa-

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO ECONOMIA Y HACIENDA

16556

ORDEN de 3 de mayo de 1983 por la que se autoriza a la firma «Faema, S.A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para a importación de diversas materias primas y la exportación de máquinas y molinos de café, electrobombas y lavatazas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Faema, S. A., solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de máquinas y molinos de café, electrobombas y lavatazas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección Ceneral de Exportación ha resuelto:

la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Faema, S. A.», con domicilio en calle Motores, sin número, Barcelona y NIF A-08-100097.

Segundo.—Las mercancias a importar son:

Barras de acero inoxidable AISI-304, de seis milímetros de diametro y cinco metros de longitud, composición centesimal 18 por 100 Cr; 8 por 100 Ni; 2 por 100 Mo, y 72 por 100 Fe, de la P. E. 73.73.53.

2. Planchas de acero inoxidable AISI-304, tipo 2-B y P-3, de 2.000 por 1.000 de superficie, espesor 2-B:0,7; 1 y 1,25 milímetros y P-3:0,70 y 1,2 milímetros, composición centesimal 18 por 100 Cr; 8 por 100 Ni; 2 por 100 Mo y 72 por 100 Fe, de la posición estadística, 73.75.73.

estadistica 73.75.73.
3. Lingotes de latón OT-58-UNI-2012, medidas DELTA 60 por 40, de ocho a nueve kilogramos de peso aproximado, composición: 60 por 100 Cu; 37,82 por 100 Zn; 1,65 por 100 Pb; 0,32 por 100 Al; 0,05 por 100 Fe y 0,18 por 100 Mn, de la posición estadistica 74.01.4.2.

por 100 Al; 0,05 por 100 Fe y 0,18 por 100 Mn, de la posición ostadística 74.01.41.2.

4. Barras de latón OT-58-UNI-2012, de 3 a 50 milímetros de sección trasversal y cinco milímetros de longitud, composición centesimal igual a la anterior, de la P. E. 74.03.21.

5. Parras de bronce fosforoso, torneado, de 15 milímetros de diámetro y un metro de longitud, composición centesimal 88 por 100 Cu y 12 por 100 estaño, de la P. E. 74.03.29.

6. Planchas de cobre CU-DHP-UNI-3310/1, de hasta un milímetro de espesor y 700 por 1.400 de superficie, composición centesimal 99.9 por 100 Cu; 0,02 por 100 Ph, y 0,08 por 100 impurezas, de la P. E. 74.04.39.

7. Planchas de cobre CU-DHP-UNI-3310/1, de hasta 1,5 milímetros de espesor y 2.000 por 1.000 de superficie, de la misma composición centesimal que el anterior, de la P. E. 74.04.39.

8. Planchas de latón OT-58-UNI-2012, de hasta un milímetro de espesor y 700 por 1.400 de superficie, composición centesinal 80 por 100 Cu; 37.82 por 100 Zn; 1.65 por 100 Pb; 0,32 por 100 Al; 0,05 por 100 Fe y 0,16 por 100 Mn, de la posición estadística 74.04.41.1.

9. Planchas de latón OT-58-UNI-2012, de 1,2 y 2 milímetros de espesor, 700 por 1.400 de superficie, de la misma composición centesimal que el anterior, de la P. E. 74.04.41.2.

10. Cinta de latón OT-58-UNI-2012, en rollos de 60 a 70